

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte

1478 *Resolución de 4 de septiembre de 2020 de la Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte por la que se ordena la publicación del Decreto de la titular del Área, de fecha 3 de septiembre de 2020, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la viabilidad y el sostenimiento de entidades y clubes deportivos de la ciudad de Madrid y las correspondientes bases.*

Resolución de 4 de septiembre de 2020 de la Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte por la que se ordena la publicación del Decreto de la titular del Área, de fecha 3 de septiembre de 2020, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y las correspondientes bases.

Una vez aprobadas las bases por las que ha de regirse la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la viabilidad y el sostenimiento de las entidades y clubes deportivos de la ciudad de Madrid, y en virtud de las competencias delegadas, por Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, publicado en el BOCM el 22 de julio de 2019, y de conformidad con el artículo diez de la correspondiente convocatoria, y el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Ordenar la publicación oficial del Decreto de la Titular de Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 3 de septiembre de 2020, y las correspondientes bases, con el siguiente contenido:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1.n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por Acuerdo de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, publicado en el BOCM el 22 de julio de 2019,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública extraordinaria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la viabilidad y sostenimiento de las entidades y clubes deportivos de la ciudad de Madrid, aprobando las correspondientes bases.

ARTÍCULO 1.- Marco normativo.

Además de por sus propias normas, la presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en el siguiente marco normativo:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de octubre de 2013, y modificada por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2017 (en adelante, OBRS).
- Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Cultura y Deporte 2019-2021, aprobado por Decreto de la Alcaldesa de Madrid de 14 de febrero de 2019 y modificado por Decreto de 31 de mayo de 2019 de la Alcaldesa de Madrid, en el ejercicio de las competencias correspondientes al titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2020.
- Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

ARTÍCULO 2.- Objeto.

El principal objeto de la presente convocatoria es contribuir, en el actual contexto de pandemia de Covid-19, al sostenimiento de los clubes no profesionales, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva radicados en Madrid, ayudándoles a afrontar tanto sus gastos directos como

indirectos o de estructura, para que la paralización o restricción de sus entrenamientos y competiciones a consecuencia de la pandemia de Covid-19 no se termine convirtiendo en reducción permanente o desaparición de sus actividades deportivas (Línea A).

Así mismo, también es objeto de la presente convocatoria fomentar el mantenimiento del número de actos y eventos deportivos que se celebran en nuestro municipio (Línea B), contribuyendo a financiar los gastos de organización que afrontan las entidades promotoras (incluyendo federaciones deportivas madrileñas, fundaciones y asociaciones con fines deportivos).

ARTÍCULO 3.- Entidades beneficiarias y requisitos de los solicitantes.

Línea A.

Podrán ser declarados beneficiarios de estas ayudas los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva regulados en el Capítulo II del Título IV de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y por Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse legalmente inscritos y reconocidos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

- Tener su domicilio social en el término municipal de Madrid.

- Haber desarrollado un programa de escuelas de enseñanza deportiva y/o haber participado, durante la temporada deportiva 2019-2020, en la edición 40.ª de los Juegos Deportivos Municipales y/o en competiciones federadas de ámbito autonómico y/o en competiciones oficiales de deportes de equipo de ámbito nacional y carácter no profesional, en alguna de las tres máximas categorías nacionales, o en los Campeonatos de España de modalidades olímpicas en las que se compita por equipos, cuando no exista liga regular.

Línea B.

Podrán ser declaradas beneficiarias las entidades legalmente inscritas y reconocidas en su correspondiente registro, que cuenten con un año de antigüedad al menos en la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y que tengan su domicilio social en el término municipal de Madrid (salvo las Federaciones Deportivas Madrileñas, que podrán tener su domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid), que a continuación se relacionan:

- Las Federaciones Deportivas Madrileñas adscritas a las Federaciones Deportivas Españolas reconocidas por la Comunidad de Madrid y por el Consejo Superior de Deportes.

- Las Entidades Deportivas Madrileñas previstas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y reguladas por Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

- Las fundaciones legalmente reconocidas, clasificadas e inscritas en el Registro de Fundaciones, que tengan entre sus fines las actividades relacionadas con el deporte.

- Otras entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior cuando la actividad deportiva que organicen esté autorizada por la federación deportiva correspondiente o afín a la modalidad deportiva que desarrollen, o bien por el Ayuntamiento de Madrid.

No podrán ser beneficiarias las entidades anteriores en las que concurra alguna de las prohibiciones que se determinan en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

ARTÍCULO 4.- Importe y criterios de asignación.

La suma de subvenciones que se concedan en virtud de la presente convocatoria no podrá superar la cifra de 4.000.000,00 €, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/001/131/341.02/489.01. La mera convocatoria no obliga al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte al gasto íntegro del presupuesto señalado.

De dicha cifra, se asignarán hasta 3.600.000 € a la Línea A y 400.000 € a la Línea B. No obstante, en el caso de que exista crédito remanente en una de las líneas después de atendidas todas las solicitudes con derecho a subvención de la misma, se podrá aplicar dicho remanente a complementar la financiación de la otra línea.

La asignación de fondos se realizará en concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas en cada línea, de manera que los importes concedidos serán proporcionales a la valoración en puntos de cada solicitud y se obtendrán de multiplicar la puntuación obtenida por el valor económico de cada punto.

El valor económico del punto se obtendrá de dividir la cantidad total asignada a cada línea, una vez ajustada en su caso por la existencia de remanente en la otra, entre la suma de puntos asignados por la comisión de valoración al conjunto de solicitudes que concurran en dicha línea.

ARTÍCULO 5.- Período de actividad subvencionable.

Línea A.

Actividades de entrenamiento y competición realizadas por los clubes deportivos no profesionales, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva del municipio de Madrid,

desde el 1 de septiembre de 2019 hasta la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Línea B.

Actos y eventos deportivos celebrados en la ciudad de Madrid desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 6.- Criterios de valoración.

La valoración y puntuación de las solicitudes admitidas se regirá por los siguientes criterios objetivos:

Línea A.

1. 0,10 puntos por cada deportista de menor de 18 años, inscrito en las escuelas deportivas propias de la entidad.

Forma de acreditación: Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad incluida en la solicitud.

2. 0,20 puntos por cada deportista inscrito en la edición 40.^a de los Juegos Deportivos Municipales o con licencia autonómica para competiciones federadas de la temporada 2019-2020.

Forma de acreditación:

- a) Edición 40.^a de los Juegos Deportivos Municipales: Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad incluida en la solicitud.

- b) Competiciones federadas: Certificado de la federación territorial correspondiente que indique el número de licencias de ámbito autonómico por categoría y género.

3. a) 1 punto por cada licencia de deportista nacional.

b) 25 puntos adicionales por cada equipo inscrito en alguna de las tres primeras categorías de competiciones nacionales no profesionales con sistema de liga regular o al menos 5 rondas o concentraciones oficiales. Alternativamente, 10 puntos si se trata de Campeonato de España por equipos en una sola ronda o sistema de competición con menos de 5 rondas o concentraciones oficiales.

Forma de acreditación: Certificado de la federación nacional correspondiente que indique de forma expresa:

- Número de licencias nacionales.

- Detalle de equipos participantes en cualquiera de las tres posibles máximas categorías nacionales no profesionales: equipo, modalidad, género y categoría.

- Sistema de competición incluyendo el número de jornadas/concentraciones previstas al inicio de la temporada.

Línea B.

1. Antigüedad del acto deportivo según el número de ediciones realizadas.

Puntuación:

- Antigüedad mayor a 15 ediciones: 10 puntos.

- Antigüedad entre 11-15 ediciones: 6 puntos.

- Antigüedad entre 2-10 ediciones: 3 puntos.

- Primera edición: 1 punto.

Acreditación: Declaración responsable incluida en la solicitud.

2. Número de participantes.

Puntuación:

- De 51 a 100: 2 puntos.

- De 101 a 150: 4 puntos.

- De 151 a 200: 6 puntos.

- De 201 a 300: 8 puntos.

- De 301 a 400: 12 puntos.

- De 401 a 500: 15 puntos.

- Más de 500: 20 puntos.

Acreditación: Declaración responsable incluida en la solicitud.

3. Capacidad de gestión derivada del presupuesto de gastos subvencionables.

Puntuación:

- Hasta 2.000 euros: 2 puntos.

- De 2.001 a 5.000 euros: 4 puntos.

- De 5.001 a 10.000 euros: 6 puntos.

- Más de 10.000 euros: 8 puntos.

Acreditación: Presupuesto de gastos firmado por la persona representante legal o secretaria/o de la entidad.

4. Promoción del deporte de práctica minoritaria. 10 puntos.

Se valorará con 10 puntos el acto o evento sea de un deporte de práctica minoritaria, entendiéndose por tal el que durante el año 2019 figure con un número de licencias en la Comunidad de Madrid igual o inferior a 6.000.

Las carreras pedestres se inscriben en Atletismo.

Acreditación: Declaración responsable en la solicitud. La comprobación se realizará por la Dirección General de Deporte, consultando el listado de licencias federativas de la Comunidad de Madrid, correspondiente al año 2019 publicado por la Comunidad de Madrid.

5. Promoción del deporte de mujeres.

Puntuación:

- Hasta el 25% de participación de mujeres: 4 puntos.
- Hasta el 50% de participación de mujeres: 6 puntos.
- Más del 50% de participación de mujeres: 10 puntos.

Acreditación: Declaración responsable en la solicitud, concordante con la memoria presentada.

6. Deporte inclusivo. Promoción del deporte para personas con discapacidad.

Puntuación:

Se valorará con 12 puntos el acto en el que la participación de deportistas con discapacidad supere el 10% de la participación: 12 puntos.

Acreditación: Declaración responsable en la solicitud, concordante con la memoria presentada.

ARTÍCULO 7.- Gastos subvencionables.

Requisitos generales.

Se considerarán subvencionables los gastos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que de manera indubitada correspondan a las actividades subvencionadas.
- b) Que no supongan la adquisición de bienes inventariables (vida útil mayor de 12 meses).
- c) Que puedan ser acreditados mediante la presentación de facturas y/o justificantes de gasto, así como por los correspondientes justificantes de pago.
- d) Que hayan sido efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación.
- e) Que sumados a los demás ingresos generados por la actividad subvencionada, ya sean públicos o privados, no rebasen el coste de dicha actividad.
- f) Que su precio no sea superior al de mercado.
- g) Que cuando un gasto corriente o un conjunto de gastos corrientes subcontratados al mismo proveedor alcance o supere los 15.000 € de base imponible (sin IVA), se hayan solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores antes de contraer el compromiso de gasto (salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren los bienes o servicios contratados).
- h) Los costes indirectos no podrán suponer más del 8% del total de la subvención concedida.

Requisitos específicos para la Línea A.

a) Que los gastos se hayan realizado y abonado entre el 1 de septiembre de 2019 y el día inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de justificación. Se admitirán gastos anteriores al 1 de septiembre de 2019 si corresponden a la inscripción federativa para la temporada 2019-2020.

b) Con carácter enunciativo, serán subvencionables al menos los siguientes conceptos de gasto, siempre que cumplan los restantes requisitos:

1. Cuotas de inscripción en competiciones oficiales.
2. Reconocimientos médicos de los deportistas.
3. Derechos federativos.
4. Derechos de jueces y árbitros.
5. Equipaciones de entrenamiento o competición.
6. Material de entrenamiento o competición no inventariable.
7. Uso de espacios deportivos para entrenamientos o competiciones.
8. Personal directamente relacionado con la organización, promoción y funcionamiento deportivo de la entidad.
9. Desplazamiento, alojamiento, manutención y dietas de componentes de los equipos para la asistencia a competiciones oficiales.
10. Alquiler de la sede de la entidad y suministros de electricidad, gas, agua, teléfono e internet de dichas instalaciones.
11. Alquiler de material imprescindible para el desarrollo de las actividades previstas.
12. Gastos tributarios abonados por la entidad beneficiaria no susceptibles de recuperación o compensación.
13. Gastos financieros, de seguros, de garantía bancaria, de asesoría, notariales, registrales, periciales o de administración directamente relacionados con las actividades subvencionadas e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las mismas.
14. Otros que de forma indubitable sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos deportivos de la entidad beneficiaria.

Requisitos específicos para la Línea B.

Se considerarán subvencionables los gastos de hasta un máximo de 5 actos y eventos por entidad beneficiaria, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se hayan realizado y abonado en el periodo comprendido entre los 9 meses anteriores a la celebración del acto y el día inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de justificación.

b) Los gastos financieros, de seguros, de garantía bancaria, de asesoría, notariales, registrales, periciales o de administración serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con los actos o eventos subvencionados y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 8. Publicación.

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Así mismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

La remisión del extracto de convocatoria al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.a) de la LGS.

ARTÍCULO 9.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 10.- Contenido de las solicitudes y documentación complementaria.

La presentación de solicitudes y de cualquier otra documentación deberá hacerse de forma exclusivamente telemática.

Se presentará una única solicitud por entidad, independientemente de que se opte a una línea o a ambas y a uno o varios actos y eventos deportivos, hasta un máximo de 5.

Los formularios de solicitud, debidamente cumplimentados según el modelo que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), irán dirigidos a la Dirección General de Deporte del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y se presentarán, junto con la documentación exigida, en el Registro del Ayuntamiento de Madrid, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>, utilizando alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la LPACAP.

La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad y acompañarse de la documentación acreditativa correspondiente, si bien, durante la tramitación del expediente podrán aportarse documentos, dentro de los plazos que se establezcan, a través de la opción "Aportar documentación a una solicitud presentada".

La solicitud incluye las siguientes declaraciones responsables:

- Cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 3 de la convocatoria.
- Solicitud y/o subvención o ayuda recibida de otro organismo público o privado para la/s misma/s actividad/es y cuantía/s, en su caso.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la LGS, y, en su caso, estar al corriente de pago o no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Estar al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Encontrarse facultado para firmar la solicitud en nombre de la entidad solicitante, por ser el representante legal de la misma o estar apoderado para ello.
- En su caso, no figurar inscrita la entidad en la Seguridad Social ni tener asignado código de cotización por no tener trabajadores a su cargo.

Asimismo la solicitud incluye:

- La opción de oponerse a que el órgano instructor recabe de oficio la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. En caso de oposición, la entidad solicitante deberá aportar la correspondiente certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la LGS.

Además, el órgano instructor comprobará de oficio:

- La inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Madrid que se encuentren en período ejecutivo de recaudación y que la entidad solicitante no es deudora de la Hacienda Municipal por reintegro de subvenciones.
- Los datos declarados sobre participación en la edición 40.^a de los Juegos Deportivos Municipales.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación.

Línea A.

1. Memoria de las actividades deportivas de la entidad durante el periodo objeto de la subvención, firmada digitalmente por la persona representante legal.

2. Presupuesto de ingresos y gastos generados en el periodo subvencionable por las actividades para las que se solicita subvención, sin incluir la subvención solicitada en esta convocatoria, firmado digitalmente por la persona representante legal, debiendo detallarse de forma expresa el resto de los ingresos derivados de las propias actividades.

3. Certificado original expedido por la federación correspondiente, que recoja el número de licencias tramitadas, separadas por edad y género, y, en su caso, la participación de uno o varios equipos en una competición nacional no profesional en la temporada 2019-2020. En este caso se especificará la modalidad o especialidad deportiva, denominación y categoría de la competición en la que se inscribió el equipo, indicando el rango de la misma. El certificado deberá incluir el número de jornadas/concentraciones de competición previstas.

El presupuesto incluirá exclusivamente los gastos subvencionables desglosados por concepto y cuantía y los ingresos, detallando de forma expresa los importes obtenidos a través de otras ayudas públicas y la parte para la que se solicita subvención, sin indicar ninguna cantidad estimada como resultado de esta convocatoria.

Para poder optar a subvención, la suma total de los ingresos deberá ser siempre menor que los gastos declarados. En caso de presentar un presupuesto equilibrado o con superávit, la solicitud se tendrá por desistida.

Línea B.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Presupuesto de ingresos y gastos firmado digitalmente por la persona representante legal de la entidad, donde no deberá figurar cantidad alguna como subvención del Ayuntamiento, debiendo detallarse de forma expresa el resto de los ingresos.

2. Memoria descriptiva del evento donde conste como mínimo:

- Desarrollo técnico del evento.

- Lugar de celebración.

- Número de ediciones anteriores del evento.

- Para las pruebas internacionales, copia del calendario de la federación internacional correspondiente o autorización de la prueba por el Consejo Superior de Deportes. Para las pruebas de carácter nacional calendario de la federación nacional correspondiente y declaración responsable firmada por el representante legal o secretaria/o de la entidad solicitante.

- Número de participantes en el evento, desglosado por categorías y género.

- En pruebas de carácter internacional número de países participantes, si el evento no se hubiese realizado n.º previsto de países participantes.

- Medios de transmisión de la prueba.

- Medios de promoción y publicidad de la misma.

3. Declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad en el que conste el número de ediciones realizadas. A los efectos de valoración se tendrá en cuenta la edición de la prueba para que se solicita la subvención.

4. Declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad en el que conste el número de participantes.

5. Declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad en el que conste nombre del medio y fecha de publicación o retransmisión.

ARTÍCULO 11. Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 apartado d) de la LPACAP, no se solicitará a los interesados la presentación de datos y documentos a los que tenga acceso el Ayuntamiento de Madrid, salvo oposición expresa de estos.

Si la documentación exceptuada constara en órganos municipales distintos de la Dirección General de Deporte, el representante de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

ARTÍCULO 12. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

ARTÍCULO 13. Tramitación de urgencia.

La agilización de la concesión de las presentes subvenciones, destinada a alcanzar de manera más eficiente los fines de la presente convocatoria, constituye una razón de interés público suficiente para acordar la tramitación de la misma por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 33.2 de la LPACAP.

En consecuencia, los plazos de presentación de alegaciones o documentación se reducirán a cinco días hábiles, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. Esta reducción no se extiende al plazo de justificación de la subvención.

ARTÍCULO 14. Subsanción de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 23.5 de la LGS, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid para que, en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP. Dicha resolución que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45 de la citada ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción.

La presentación de subsanaciones se deberá realizar de forma telemática.
Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la presente convocatoria se tendrán por no presentadas, no entrando en el proceso de valoración.

ARTÍCULO 15. Comisión de Valoración.

Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por las personas que designe el/la Titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, como órgano concedente, con la siguiente estructura:

Presidente/a:

- La Directora General de Deporte o persona en quien delegue.

Vocales:

- Subdirector/a General de la Dirección General de Deporte que ostente las competencias en materia de subvenciones.

- 2 Técnicas/os de la Dirección General de Deporte.

Secretario/a:

- Un/a técnica/o de la Dirección General de Deporte, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a la comisión de valoración designará, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

La comisión de valoración podrá recabar información complementaria de los interesados así como informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos. Dicho informe contemplará la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones así como su cuantía, especificándose también su puntuación, de acuerdo a los criterios de valoración contemplados en estas bases.

ARTÍCULO 16. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. De conformidad con el artículo 45 de la LPACAP, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo máximo de cinco días hábiles a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 24.4 de la LGS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sea tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la LGS.

ARTÍCULO 17. Propuesta de resolución definitiva.

Una vez emitido informe por la Comisión de Valoración sobre las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

La propuesta de resolución definitiva, no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 18. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

En el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como entidades beneficiarias de la ayuda, deberán presentar la siguiente documentación, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid utilizando el modelo de instancia general:

- Aceptación o renuncia de la subvención, con el importe propuesto.
- Estatutos o Acta Fundacional de la entidad deportiva.
- Inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.
- Certificado suscrito por el Presidente o Secretario del Club de la composición y nombramiento de la Junta Directiva de la entidad o Club.

No será necesario aportar la documentación anterior, salvo la aceptación o renuncia de la subvención en todo caso, y la composición de la Junta Directiva cuando haya sufrido modificación, si la entidad ya hubiera aportado la restante documentación en anteriores convocatorias de subvenciones de la Dirección General de Deporte. Si constara en otros órganos municipales, o se refiere a otro tipo de expediente, el representante legal de la entidad deberá acreditar, mediante

certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada.

- Alta de pago por transferencia. En caso de no tener de alta en el Ayuntamiento de Madrid ninguna cuenta para el pago de la subvención se deberá aportar certificado del banco en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social titular del mismo. En el caso de tener ya de alta alguna cuenta en el Ayuntamiento de Madrid deberá presentarse un escrito solicitando el ingreso de la subvención en dicha cuenta.

Se deberá tener en cuenta que el contenido de los certificados presentados y/o de las declaraciones responsables contenidas en la solicitud, tendrán una validez de seis meses, a partir de los cuales se deberán actualizar presentando nuevos documentos; en el caso de que se produzca variación de las circunstancias declaradas en los mismos, deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

ARTÍCULO 19. Concesión de la subvención.

El/la Titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva, que además de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica. Así mismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria. De conformidad con el artículo 45 de la LPACAP, esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Si en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes, no se realiza la publicación oportuna de la resolución de adjudicación, las entidades solicitantes podrán entender desestimada por silencio administrativo su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la LGS.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 20. Pago de las ayudas.

El pago de las subvenciones concedidas se realizará con carácter previo a la justificación de la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la LGS y en el artículo 40 de la OBRS.

Con carácter previo al pago, y en el caso de caducidad de las certificaciones tenidas en cuenta para la concesión, las entidades beneficiarias deberán acreditar nuevamente estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social, así como de no estar inscritos en el sistema de la Seguridad Social, en su caso. Dicha información será recabada de oficio por el Ayuntamiento de Madrid en el caso de haber sido autorizado en la solicitud. Igualmente, en el caso de caducidad, deberá presentarse declaración haciendo constar que la entidad beneficiaria no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la LGS y de estar, en su caso, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Además, el órgano instructor comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que la entidad beneficiaria no es deudora de la Hacienda Municipal por reintegro de subvenciones.

De conformidad con el artículo 22.1.b) de la OBRS, las entidades beneficiarias de esta subvención quedarán exoneradas de la constitución de garantías para obtener el pago anticipado de la subvención, toda vez que se trata de actividades ya realizadas por las entidades beneficiarias con anterioridad a la presentación de solicitudes, y que carecen de acceso en su mayoría a los mecanismos de constitución de garantías financieras por su condición de entidades sin ánimo de lucro, de pequeño tamaño en su gran mayoría.

ARTÍCULO 21. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación a través de medidas que consistirán en incluir información en los medios de comunicación o a través de la página web, revista oficial o cuantos otros soportes sean adecuados para la difusión.

i) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3.b) de la citada ley.

ARTÍCULO 22. Otras condiciones.

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad.

2. Las actividades desarrolladas con las aportaciones derivadas de esta convocatoria no podrán dirigirse a fines comerciales ni publicitarse en nombre de entidades distintas de las beneficiarias.

3. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable de los hipotéticos perjuicios que se hubieran podido producir por la realización de las actividades subvencionadas.

ARTÍCULO 23. Justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, y el 36 de la OBRS, la justificación de las subvenciones se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, excepto cuando una misma entidad beneficiaria reciba un importe superior a los 60.000,00 euros como consecuencia de la presente convocatoria, en cuyo caso la justificación se realizará a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y contendrá la documentación establecida en el artículo 35 de la OBRS.

El plazo de justificación será de 3 meses a contar desde la fecha de publicación de la concesión de la subvención.

La cuenta justificativa simplificada contendrá, la siguiente documentación:

1. Memoria detallada del proyecto deportivo desarrollado objeto de la subvención, que describa las actividades deportivas desarrolladas.

2. Una relación numerada y clasificada de gastos por cada una de las actividades subvencionadas en virtud de la presente convocatoria, con identificación de los acreedores (nombre y NIF), importe, fechas de emisión de los justificantes de gasto y fecha de pago y fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

El órgano instructor seleccionará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la OBRS, una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a las entidades beneficiarias la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo.

Las facturas o justificantes de gasto incorporados deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:

1) Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.

2) Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

3) Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibo firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

Dichos justificantes originales serán estampillados con los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.

- La denominación de la actividad subvencionada.
- Ejercicio económico de concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Cuando las entidades beneficiarias no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. La entidad beneficiaria deberá conservar durante al menos cuatro años los originales de dichos documentos para su posible revisión.

3. Certificado de la persona representante legal o secretario/a de la entidad en el que se haga constar que la ayuda ha sido destinada en su integridad a los fines para los que fue concedida y que la misma, conjuntamente con otros ingresos, no supera el 100 por 100 del coste real de la actividad, así como especificar el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas.

4. Certificado de la persona representante legal o secretario/a de la entidad en el que se haga constar que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de Madrid, señalando los medios utilizados (memorias, publicaciones, página web, anuncios u otros medios de difusión que se utilicen).

5. Documentación acreditativa de los rendimientos financieros generados por los fondos librados.

6. Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3.b) de la citada ley.

Si como consecuencia de la presentación de la justificación, se concluyese que el importe realmente ejecutado fue inferior al tenido en cuenta para la concesión de la subvención y ello supusiera una puntuación inferior a la obtenida, se procederá a minorar la subvención concedida por la diferencia resultante.

ARTÍCULO 24. Modificación de la concesión, reintegro y régimen sancionador.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Así mismo, se instruirá el correspondiente procedimiento de reintegro cuando se aprecie la existencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 37 de la LGS.

De igual manera, las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la LGS. Asimismo, en materia de potestad sancionadora y procedimiento sancionador, será de aplicación lo dispuesto las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)".

Madrid, a 4 de septiembre de 2020.- La Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, María Carmen González Fernández.